Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de F E U con relación a los abusos sexuales de los que habría sido víctima su hija menor de edad por parte de la pareja conviviente de la madre.

El denunciante refirió que los hechos habrían ocurrido durante el mes de febrero de 2022, en dos ocasiones, mientras la niña y el imputado M S se hallaban en la piscina de un hotel de la ciudad costera de Mar de Ajó, y en presencia de su expareja, quien no se habría percatado de ello.

Señaló también que en una oportunidad anterior, encontrándose la menor con su madre y S en un club náutico de la localidad de San Fernando, éste se habría acercado a la niña y con sus labios le habría quitado de su boca una galleta que comía en ese momento.

El juzgado nacional consideró que los hechos que habrían damnificado a la hija del denunciante −encuadrados en el artículo 119 del Código Penal− habrían sucedido fuera del ámbito de su jurisdicción, por lo que de acuerdo con el dictamen de la fiscalía declinó su competencia a favor de la justicia con jurisdicción en Mar de Ajó (cf. resolución del 24 de agosto de 2022).

Contra esa decisión la defensa del imputado interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio con fundamento en que correspondería conocer en el caso al juzgado con competencia en el lugar donde habría ocurrido el primer hecho.

La magistrada nacional admitió la impugnación y revocó parcialmente lo resuelto teniendo en cuenta la posible revictimización de la niña respecto de hechos

reiterados que habrían tenido lugar en distintas jurisdicciones y en un mismo contexto, y que a los fines de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado el trámite de la causa debería seguir ante los tribunales con competencia en San Fernando, dado que, además, S residiría en el partido de Vicente López (cf. resolución del 7 de septiembre de 2022).

El juez de San Isidro rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que si bien el lugar de posible comisión de uno de los hechos se encontraría en el ámbito de ese departamento judicial, no se habrían realizado las medidas tendientes a acreditar la perpetración de algún delito (cf. resolución del 3 de octubre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 27 de octubre de 2022).

En atención a que de los dichos verosímiles y no controvertidos de U (Fallos: 329:4345 y 330:633) se desprende que los sucesos denunciados habrían ocurrido en territorio bonaerense, opino que más allá de la calificación jurídica que quepa dar al hecho primigenio y de acuerdo con la doctrina según la cual la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se consuma el delito (Fallos: 325:1613 y 327:6068), corresponde al juzgado provincial asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para continuar la investigación, sin perjuicio de que si su titular entiende que el trámite de la causa incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 15:08:56